

## DISPOSICIONES GENERALES RELEVANTES EN MATERIA DE ENERGÍA PUBLICADAS RECIENTEMENTE

### REAL DECRETO-LEY 29/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA, EL AUTOCONSUMO Y EL DESPLIEGUE DE ENERGÍAS RENOVABLES

En el BOE del día 22 de diciembre de 2021 se publica el [Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables (en adelante, “RD-L 29/2021”) con el objeto de fomentar las líneas de actuación establecidas en el [PERTE de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento](#).

En lo que a energía se refiere, pueden destacarse las siguientes medidas:

#### 1. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

En materia de movilidad eléctrica se actúa sobre uno de los aspectos más críticos para su despliegue: el desarrollo de la infraestructura de recarga pública, en particular aquella de alta capacidad. El RD-L 29/2021 concreta algunas de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Así:

- Se incluyen medidas de fomento para la instalación de puntos de recarga en zonas de protección de las carreteras (art. 1).
- Se concretan las obligaciones en materia de instalación de puntos de recarga eléctrica de los concesionarios de carreteras estatales con contratos en ejecución a 22 de mayo de 2021 en los que se incluyan instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos (art.2):
  - Si su volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 fue superior o igual a 10 millones de litros, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 150 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de catorce meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley.
  - Si su volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 fue superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, deberán instalar al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veinte meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley.
  - Si en una provincia, Ciudad Autónoma o isla no existe ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 hubiera sido superior o igual a 5 millones de litros, los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas, conjunta o individualmente alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019 deberán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de

recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veinte meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley.

- Por último, los que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación o finalización de la reforma que requiera una revisión del título administrativo.
- Ya no será necesario someterse a autorización administrativa, siendo suficiente la presentación de una declaración responsable (art. 3).
- Se concretan las obligaciones de instalación de puntos de recarga en aparcamientos adscritos a edificios de uso distintos al residencial o estacionamientos existentes no adscritos a edificios con más de veinte plazas a cumplir antes del 1 de enero de 2023:
  - Con carácter **general**, se instalará una estación de recarga por cada cuarenta plazas de aparcamiento o fracción, hasta mil plazas, y una estación de recarga más por cada cien plazas adicionales o fracción.
  - En los edificios que sean titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma, se instalará una estación de recarga por cada veinte plazas de aparcamiento o fracción, hasta quinientas plazas, y una estación de recarga más por cada cien plazas adicionales o fracción.

## 2. MEDIDAS DE FOMENTO DEL AUTOCONSUMO

- Se permite la realización de autoconsumo colectivo a través de la red para en aquellos casos en que la generación y los consumos se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros, con independencia del nivel de tensión a que se conecten; se supera así la exigencia que regía hasta ahora de que los consumidores estuvieran conectados en baja tensión a las redes de transporte y distribución para poder realizar autoconsumo a través de la red salvo que estuvieran ubicados en la misma referencia catastral.
- Las instalaciones de autoconsumo con excedentes y cuya potencia sea inferior a 100 kW quedan exentas de presentar garantías (art. 6).
- Los gestores de redes deberán disponer de un servicio de atención a los titulares de las instalaciones de autoconsumo.
- Se endurece el régimen sancionador por el incumplimiento de las comercializadoras y distribuidoras.

## 3. REDUCCIÓN DE PLAZOS EN LA TRAMITACIÓN DE RENOVABLES

- Se extienden por un plazo adicional de nueve meses las fechas previstas en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para los hitos intermedios de obtención de la declaración de impacto ambiental (DIA) favorable del proyecto, de la autorización administrativa previa (AAP) y la de construcción (AAC), cuyo incumplimiento supone la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, sin extender, eso sí, el plazo total de cinco años para el hito final de obtención de la autorización administrativa de explotación (AAE).

#### 4. FLEXIBILIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE GAS NATURAL

- Con el objeto de paliar la pesada carga económica que para la industria está suponiendo el elevado precio del gas natural en los mercados internacionales, se establecen diversas medidas de flexibilización de la contratación de gas natural entre las que destaca que, hasta el 31 de marzo de 2022, los consumidores industriales que deseen ajustar su capacidad contratada a una situación de menor demanda derivada de los ajustes en su producción podrán hacerlo sin sufrir penalización.

#### 5. MEDIDAS TRIBUTARIAS

- **IVPEE: suspensión en el primer trimestre de 2022**

Se prolonga la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica hasta el 31 de marzo de 2022, periodo en el que aún se espera continúe la situación de precios altos del mercado eléctrico mayorista.

- **IVA: prórroga del tipo reducido en la factura eléctrica**

Se prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la aplicación del tipo de IVA reducido del **10 por ciento** en todos los componentes de la factura eléctrica cuyo término de potencia no supere los 10 kW cuando el precio mensual del mercado mayorista en el mes anterior sea superior a 45 €/kW. De igual modo, se prorroga la aplicación del tipo impositivo del 10 por ciento del IVA para los suministros efectuados a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, durante el periodo de vigencia del real decreto-ley, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

- **Impuesto Especial sobre la Electricidad: se mantiene el tipo del 0,5%**

Se mantiene hasta el 30 de abril 2022 la aplicación del tipo impositivo del 0,5 por ciento del Impuesto Especial sobre la Electricidad.

- **Habilitación para el establecimiento de bonificaciones en relación con los puntos de recarga de vehículos eléctricos**

Se prevé la posibilidad de que los entes locales regulen potestativamente las siguientes bonificaciones:

- Hasta el 50% de la cuota del IBI de los inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga.
- Hasta el 50% de la cuota del IAE si el inmueble está afecto a una actividad económica.
- Hasta el 90% del ICIO en las construcciones e instalaciones de puntos de recarga.

## **REAL DECRETO 1125/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES DE DIGITALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EN INFRAESTRUCTURAS PARA LA RECARGA DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO CON CARGO A LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

En el BOE del día 22 de diciembre de 2021 se publica el [Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre](#), por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo objeto es conforme a su artículo 1, la **concesión directa de subvenciones a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para realizar inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público** que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar, con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La concesión directa de estas subvenciones se justifica por el carácter de **monopolio natural que tienen la actividad de distribución**, lo que da lugar a que las ayudas directas no afecten a mercado alguno ni otorguen ventaja competitiva a unas empresas frente a otras. Esto justifica que se excluya la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia de la normativa general sobre subvenciones públicas.

Las principales normas que cabe destacar son las siguientes:

### **1. BENEFICIARIOS**

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores<sup>1</sup>.

### **2. ACTUACIONES A FINANCIAR**

Durante los años 2021, 2022 y 2023, se podrán financiar:

- Digitalización de redes y en las infraestructuras para la alimentación de instalaciones destinadas a la conexión a las redes de distribución de puntos de recarga de vehículo eléctrico de potencia superior a 250 kW de acceso público que el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar.
- Se entenderán por inversiones en digitalización las recogidas en el anexo de la [Circular 6/2019, de 5 de diciembre](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **3. CUANTÍA Y FINANCIACIÓN**

La cuantía máxima procedente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que podrá ser destinada a las inversiones objeto de este real decreto ascenderá a un total de **525 millones de euros para el periodo 2021-2023**. De esa cantidad, las cuantías anuales máximas

---

<sup>1</sup>Regulado en el artículo 39.4 de la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre](#).

ascenderán a 227 millones de euros para actuaciones del año 2021, 148 millones de euros del año 2022 y 150 millones de euros del año 2023.

#### 4. SOLICITUD

Las empresas distribuidoras que quieran solicitar esta ayuda deberán presentar como parte de su plan de inversión los proyectos susceptibles de recibir estos fondos, acompañados del informe de la Comunidad Autónoma en la que se vayan a situar. Para ello se seguirá el procedimiento previsto en el [Real Decreto 1048/2013](#), de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Excepcionalmente, de acuerdo con la disposición transitoria única del real decreto, los distribuidores podrán presentar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) una **adenda a sus planes de inversión de 2021 y de 2022 hasta dos meses después de la aprobación de este real decreto** en la que se detallen las actuaciones adicionales en digitalización.

#### 5. CALENDARIO DE PAGOS

- La Secretaría de Estado de energía ingresará la cantidad correspondiente a la CNMC antes del 30 de diciembre de cada año.
- Las empresas distribuidoras remitirán a la CNMC la información que acredite la ejecución de los proyectos subvencionados hasta el 25 de julio del año siguiente a la ejecución.
- La CNMC remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas una propuesta de pago antes del 1 de octubre del año siguiente a la ejecución.

### **ORDENES DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (“MITECO”), POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS RELATIVAS AL HIDRÓGENO, A LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS Y AL ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO**

El BOE de hoy, 24 de diciembre, de 2021, publica las órdenes del MITECO que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en tres materias consideradas como pilares de la transición energética: el hidrógeno renovable, las comunidades energéticas y el almacenamiento energético.

1. [Orden TED/1444/2021](#), de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas correspondientes al programa de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Su objeto es el establecimiento de las bases reguladoras para la selección y concesión, en régimen de **concurencia competitiva**, de las ayudas correspondientes a cuatro Programas de

apoyo a la **Cadena de Valor Industrial del Hidrógeno Renovable** (Orden de Bases de Cadena de Valor Innovadora y de Conocimiento), que se aprueba y establece por la orden, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR):

- Programa de incentivos 1: Capacidades, Avances Tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación;
- Programa de incentivos 2: Diseño, demostración y validación de movilidad propulsada por hidrógeno;
- Programa de incentivos 3: Grandes demostradores de electrólisis – proyectos innovadores de producción de hidrógeno renovable;
- Programa de incentivos 4: Retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave dentro de la cadena de valor.

Las ayudas reguladas en esta Orden de Bases tendrán como finalidad contribuir a los objetivos marcados en la Inversión 1 de Componente 9 del Plan de Recuperación para las PYMEs, el desarrollo de avances tecnológicos o prototipos de la cadena de valor del hidrógeno renovable y la implantación de instalaciones de ensayo o nuevas líneas de fabricación.

2. **Orden TED/1445/2021**, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas correspondientes al programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Su objeto es el establecimiento de las bases reguladoras para la selección y concesión, en régimen de **concurrentia competitiva**, de las ayudas correspondientes al programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable («Programa de Incentivos para Proyectos Pioneros y Singulares»), que se aprueba y establece por la orden, en el marco del PRTR.

Las ayudas reguladas en esta Orden de Bases tendrán como finalidad contribuir a los objetivos marcados en la Inversión 1 de la Componente 9 del Plan de Recuperación: sustituir combustibles fósiles por fuentes renovables para lograr una menor dependencia energética del petróleo y reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>.

3. **Orden TED/1446/2021**, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Constituye su objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (CE

**IMPLEMENTA**), en el marco del PRTR, dentro de su Componente 7, Reforma 3, desarrollo de las comunidades energéticas, que contemplen la realización de, al menos, una de las actuaciones previstas en cualesquiera de las cuatro primeras áreas especificadas en el anexo I.

La finalidad de las ayudas es fortalecer el sistema de apoyo a los actores interesados en la creación y desarrollo de comunidades energéticas, principalmente ciudadanos, pymes y entidades locales, contribuyendo con ello a una descarbonización justa e inclusiva mediante el fomento de las inversiones en infraestructuras verdes y la participación de actores no tradicionalmente involucrados en el sector energético, habilitando los mecanismos para el cumplimiento de los hitos CID 110, «proyecto piloto para las comunidades» y 111, «finalización de proyectos piloto relacionados con la energía en las comunidades locales» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro de la Componente 7, Despliegue e integración de energías renovables.

**4. [Orden TED/1447/2021](#), de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de ayudas públicas para proyectos de I+D relativos al despliegue del almacenamiento energético, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro de la componente 8, inversión 1 para el despliegue del almacenamiento energético, y contribuyendo a la consecución de los objetivos 125 y 126 de anexo II de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, de 6 de julio de 2021.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas.

El ámbito temporal de vigencia de estas bases reguladoras se extenderá desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, las ayudas concedidas se seguirán rigiendo por ella y por las convocatorias dictadas a su amparo hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro.

El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan al amparo de esta orden es la totalidad del territorio nacional.

Podrán ser objeto de las ayudas los proyectos innovadores de I+D de desarrollo experimental y de investigación industrial en el ámbito del almacenamiento energético, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias limiten la tipología de proyectos elegibles.

En todo caso, las actuaciones financiables se adaptarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en particular, en el artículo 25 del citado reglamento.

Madrid, a 24 de diciembre de 2021

\* \* \*

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



**Rosa Mª Vidal Monferrer**

**Socia Directora.** Directora  
Derecho Público

[rvidal@broseta.com](mailto:rvidal@broseta.com)



**Andrés Campaña Ávila**

**Socio.** Derecho Público /  
Energía y Transición Ecológica

[acampana@broseta.com](mailto:acampana@broseta.com)



**Madrid.** Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006;  
**Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffliände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



**Aviso legal.** Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2021. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a [info@broseta.com](mailto:info@broseta.com) indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.